Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20263100010724 9 del 2026-07-25

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025, la Resolución 202561000146996 del 03 de febrero de 2025

CONSIDERANDO

1.COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

En tal sentido, la Subdirección de Seguridad Jurídica mediante **CAS RF- 58513 del 29/04/2026,** solicitó a la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras, la priorización correspondiente en la valoración de **JOSE LAUREANO RAMIREZ NAGLES**, identificado con cédula de ciudadanía **No 2.283.499**, a fin de que se emita decisión en torno a la valoración e inclusión de la solicitante en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO).

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

JOSE LAUREANO RAMIREZ NAGLES, identificado con cédula de ciudadanía **No 2.283.499,** presentó solicitud de formalización No. **1288169**, con número de expediente **20242201069981090 86E**, sobre el inmueble rural denominado **LA MONTAÑA**, con un área aproximada de **2 ha + 7638 m²**, ubicado en la vereda **MENDARCO**, del municipio de **CHAPARRAL,** departamento de **TOLIMA**, que hace parte del predio de mayor extensión, identificado registralmente como **PD EL TOPACIO O LT 8** y catastralmente denominado como **EL TOPACIO O LOTE 8**, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-44301**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CHAPARRAL**, y número predial **73168000200000049010400000000.**

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día 17 de abril de 2026, se concluye que la titular del derecho real de dominio inscrito es: **VICENTA NAGLES DE RAMIREZ,** identificada con cedula de ciudadanía No **28679506**, no obstante, se determinó que se encuentra fallecida por lo que se procederá a la notificación de sus herederos determinados e indeterminados.

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:

- **3.1.1** Copia simple de cédula de ciudadanía **No 2.283.499** a nombre de **JOSE LAUREANO RAMIREZ NAGLES.**
- **3.1.2** Copia simple de la Escritura Publica No 1193 de fecha 28 de septiembre de 2015 de la Notaria Única de Chaparral – Tolima.
- **3.1.3** Copia Simple de la Demanda de Sucesión intestada de JUSTO RAMIREZ GONZALEZ, de fecha 27 de marzo de 2003.

3.2 Recaudadas oficiosamente

- **3.2.1**. Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento **1288169.**
- **3.2.2.** Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI **355-44301**
- **3.2.3**. Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización, de fecha 18 de febrero de 2026.
- **3.2.4** Croquis de campo correspondiente al predio objeto de formalización, de fecha 12 de octubre de 2023
- **3.2.5**. Acta de Colindancia de fecha 12 de octubre de 2023, suscrita por **CAMILO ANDRES CUELLAR REYES,** identificado con cédula de ciudadanía **No 1006157076; DIANA SENID CAMPO CUENE,** identificada con cédula de ciudadanía No **1007288075**, quienes asistieron y aprobaron el procedimiento realizado y manifestaron su conformidad con los linderos del predio **LA MONTAÑA**. Observación: "PREDIO COLINDA CON LA NACION (DRENAJA Y VIA), QUIEN NO FIRMA".
- **3.2.6**. Declaración/ testimonio 1 **YOLANDA PULECIO LOMBANA,** identificada con cédula de ciudadanía No**. 21012919**, mediante declaración/ testimonio, señala: ¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? *"**1980"*** ¿sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? ***"Adquirió el predio cuando se lo dono sus padres justo Ramírez González y Vicenta nagles de Ramírez.",*** Así mismo, indica que el solicitante destina el predio para: ***"sí, yo lo que logro ver tienen cuidado de la arbolizacion y tiene arboles maderables."***
- **3.2.7**. Declaración/ testimonio 2. **MARCO TULIO GARCIA ORTIZ,** identificado con cédula de ciudadanía No**. 14025005**, mediante declaración/ testimonio, señala: ¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? ***"1980"*** ¿sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? ***"sí, se lo dono sus padres en vida Andrés justo Ramírez González y Vicenta nagles de Ramírez.",*** Así mismo, indica que el solicitante destina el predio para: ***si, ellos tienen ahí cultivos y la arbolizacion y tiene arboles maderables."***

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

- **3.2.8**. Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha **21 de abril de 2026**, que, de manera general, contienen información sobre: El predio con dirección **LA MONTAÑA**, ubicado en zona rural del municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA**, con una cabida de **2 ha + 7638 m²,** que hace parte del predio de mayor extensión identificado registralmente como **PD EL TOPACIO O LT 8**, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-44301**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CHAPARRAL**, y número predial **73168000200000049010400000000.** es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

- **3.2.9** Consulta de fecha **20 de abril de 2026**, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Se realizó la consulta y cruce de información con las capas Solicitudes Recibidas RTDAF y Solicitud Ingreso RTDAF, las cuales son administradas y reportadas por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuestas a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con **FISO 1288169,** no se encuentra asociado a solicitudes de restitución de tierras o protección de derechos patrimoniales. Fecha de consulta capas MIGO: 18/02/2026.

Adicionalmente, se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de restricciones, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

Se realizó la consulta y cruce de información con la capa Declaratoria RUPTA Colectiva, la cual es administrada y reportada por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuesta a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con **FISO 1288169,** no se encuentra asociado a solicitudes de restitución de tierras o protección de derechos patrimoniales. Fecha de consulta capas MIGO: 18/02/2026.

Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de condicionantes, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. **355-44301**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Municipio de Chaparral, el cual fue abierto el 17 de septiembre de 2003, el estado del folio es activo, de tipo Rural**,** registra inscritas dos (2) anotaciones, registra folio matriz **355-18014**, registra folio derivado FMI **355-44513**, e igualmente registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio **355-44301,** se logra determinar que en la anotación uno (01) de fecha 16 de septiembre de 2003, se establece el registro de Adjudicación en sucesión, del causante JUSTO RAMIREZ GONZALEZ, a favor de la heredera VICENTA NAGLES DE RAMIREZ, con código registral No. 109, según la sentencia de fecha 29 de abril de 2003 proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Chaparral.

Dado que la anotación señalada anteriormente no resulta suficiente para acreditar propiedad privada, nos remitimos a la complementación. En esta última se encuentra el registro de COMPRA, celebrada entre JUSTO RAMIREZ GONZALEZ, en calidad de comprador y AURELIANO RAMIREZ GONZALEZ, en calidad de vendedor, según la Escritura Pública No.589 del 13 de noviembre de 1959 de la Notaría Chaparral, registrada el 02 de diciembre de 1959, libro 1. Tomo 2 folio 13 partida 642.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada**.**

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

No se registran medidas cautelares ni gravámenes.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **LA MONTAÑA,** se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día **21 de abril de 2026,** elaborado esta subdirección.

En primer lugar, se identifica que el predio **LA MONTAÑA,** cuenta con un área de **2 ha + 7638 m²**, según levantamiento planimétrico, con número predial **73168000200000049010400000000**0, dirección catastral **EL TOPACIO O LOTE 8** y dirección en folio **PD EL TOPACIO O LT 8.**

A su vez, el mismo hace parte de un predio de mayor extensión con número predial **73168000200000049010400000000**0, dirección catastral **EL TOPACIO O LOTE 8** y dirección en folio **PD EL TOPACIO O LT 8.**

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen Único Nacional:

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Colindantes

NORTE: CARLOS ENRIQUE BERMUDEZ GARZON.
ESTE: QUEBRADA ICARCO, LIZETH JOHANNA SOTO RAMIREZ
SUR: DIANA SENID CAMPO CUENE, CAMILO ANDRES CUELLAR REYES
OESTE: JUSTO RAMIREZ NAGLES (VIA EN MEDIO).

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X=4708384,20m y Y=1958016,53m, ubicado en la parte noroccidental del predio donde concurren las colindancias de JUSTO RAMIREZ NAGLES (VIA EN MEDIO) predio identificado con número predial 73168000200000049010100000000, CARLOS ENRIQUE BERMUDEZ GARZON predio identificado con número predial 73168000200000049009900000000 y el predio en mención.

Colinda así:

NORTE: Del punto de partida 01, en dirección Sureste en línea quebrada en una distancia de 423,9 m hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X=4708755,49m y Y=1957899,85m, colindando con CARLOS ENRIQUE BERMUDEZ GARZON predio identificado con número predial 73168000200000049009900000000**.**

ESTE: Del punto 02, se continua en dirección Sureste en línea quebrada y en una distancia de 58,0 m hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X=4708765,34m y Y=1957844,07m, colindando con la QUEBRADA ICARCO.

Del punto 03 se continua en dirección Suroeste en línea quebrada y en una distancia de 103,9 m hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X=4708685,92m y Y=1957789,36m, colindando con LIZETH JOHANNA SOTO RAMIREZ predio identificado con número predial 73168000200000049011300000000

SUR: Del punto 04, se continua en dirección Noroeste en línea quebrada y en una distancia de 126,5 m, hasta encontrar el punto 05 con coordenadas planas X=4708597,53m y Y=1957877,02m, colindando con DIANA SENID CAMPO CUENE predio identificado con número predial 73168000200000049010400000000.

Del punto 05 se continua en dirección Oeste en línea quebrada y en una distancia de 170,1 m hasta encontrar el punto 06 con coordenadas planas X=4708446,13m y Y=1957873,94m, colindando con CAMILO ANDRES CUELLAR REYES predio identificado con número predial 73168000200000049010400000000.

OESTE: Del punto 06, se continua en dirección Noroeste en línea quebrada y en una distancia de 182,0 m hasta encontrar el punto 01 con coordenadas planas X=4708384,20m y Y=1958016,53m, colindando con JUSTO RAMIREZ NAGLES (VIA EN MEDIO) predio identificado con número predial 73168000200000049010100000000, punto donde cierra.

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

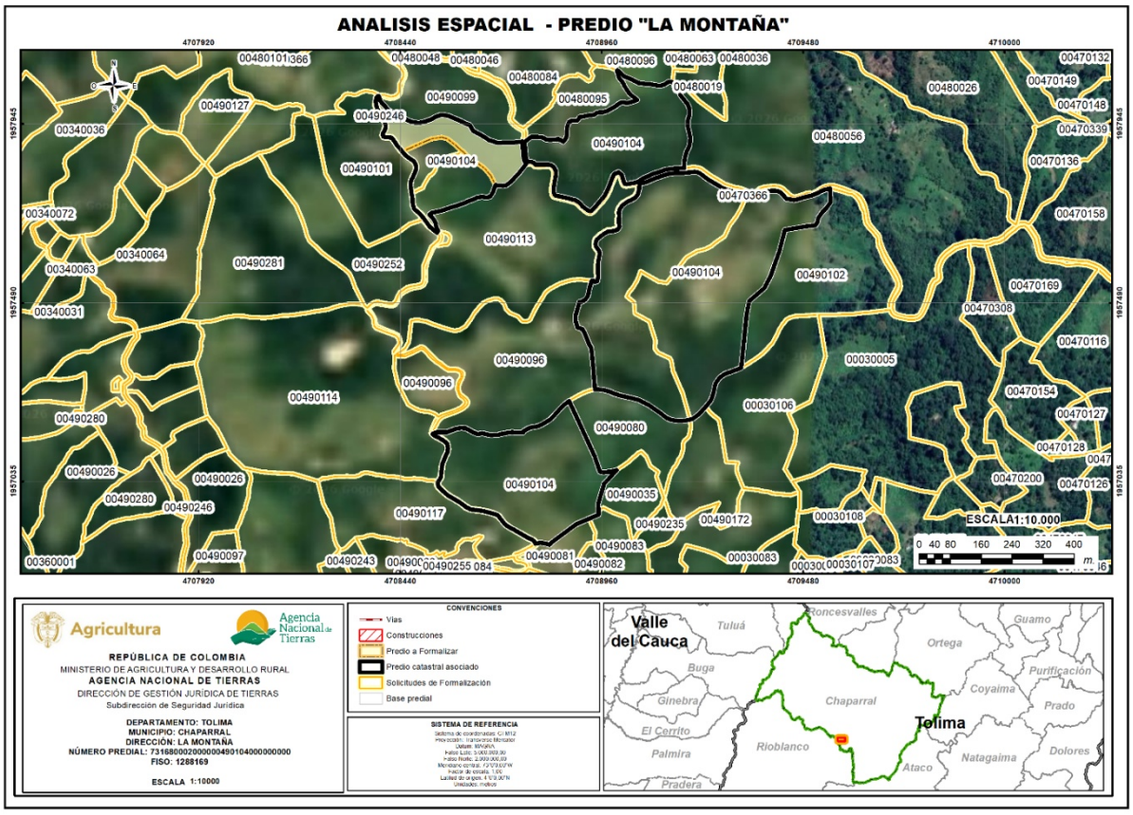

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

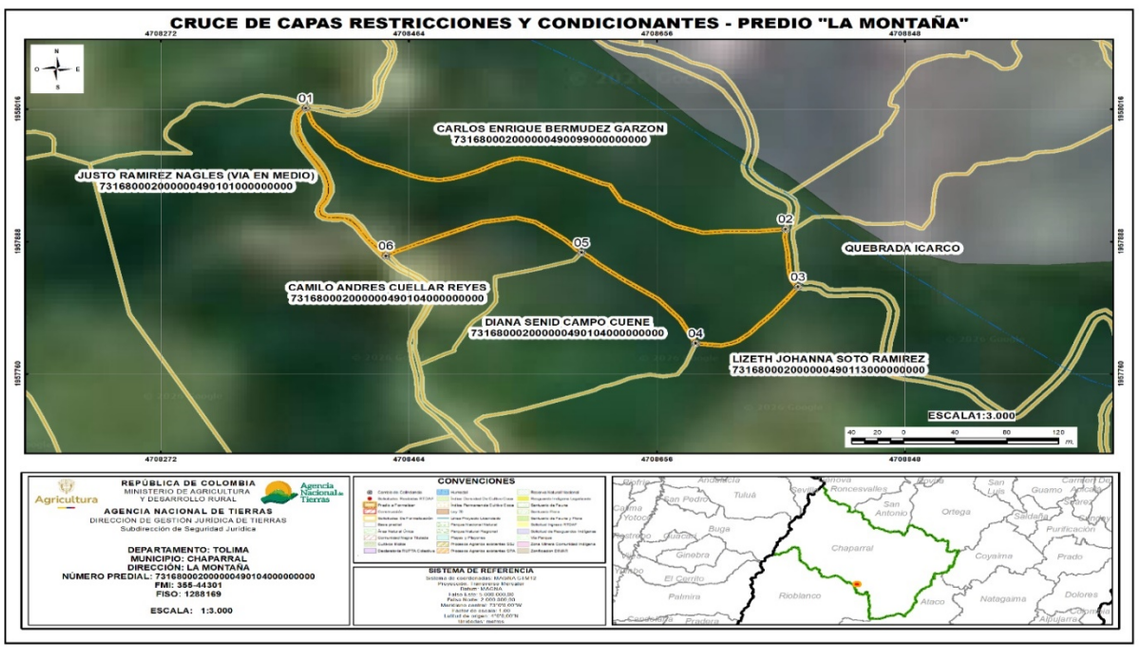

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC – decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, No se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **LA MONTAÑA,** es de naturaleza privada y que **JOSE LAUREANO RAMIREZ NAGLES,** identificado con cédula de ciudadanía No **2.283.499**, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **JOSE LAUREANO RAMIREZ NAGLES,** identificado con cédula de ciudadanía **No 2.283.499,** a quien le fue asignado solicitud de formalización No. **1288169**, expediente **20242201069981090 86E**, Lo anterior, en relación con el predio rural denominado **LA MONTAÑA**, ubicado en la vereda **MENDARCO,** en el municipio de **CHAPARRAL,** departamento de **TOLIMA**, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado registralmente como **PD EL TOPACIO O LT 8**, y catastralmente denominado como **EL TOPACIO O LOTE 8**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-44301**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CHAPARRAL**, y número predial No.**73168000200000049010400000000**, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área del predio a formalizar (Ha)	Área total del predio (Ha)
LA MONTAÑA	**355-44301**	**73168000200000049010400000000**	**2 ha + 7638 m²**	**Registral:** 42 HTAS **Catastral:** 47 ha + 0478 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, al **SOLICITANTE DE FORMALIZACIÓN**, **y los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS TITULARES DEL DERECHO REAL DE DOMINIO.**

CUARTO: **COMUNICAR** al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR al municipio de **CHAPARRAL,** departamento de **TOLIMA**, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEPTIMO: ORDENAR al municipio de **CHAPARRAL**, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo **CHAPARRAL**, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **LA MONTAÑA**, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como **PD EL TOPACIO O LT 8**, ubicado en el Municipio de **CHAPARRAL** departamento de **TOLIMA**, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **355-44301**. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

NOVENO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última notificación, comunicación o publicidad, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D.C, 2026-07-25

JULIÁN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Jorge Mario Gil Gallego. Abogado Sustanciador Subdirección SSJ
Revisó: Oscar Andrés Yépez Navarro. Abogado Revisor Subdirección SSJ
Aprobó: Lizbeth Astrid Manrique Zúñiga. Abogada Líder Subdirección SSJ